



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

SECRETARIA GENERAL

DECRETO DE RECTORIA N°231/2018

M Aprueba nuevo Reglamento del Instituto de Sociología de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

VISTOS:

- 1° Que por Decreto de Rectoría N°182/2013, de fecha 02 de Julio de 2013, se aprobó nuevo Reglamento del Instituto de Sociología de la Pontificia Universidad Católica de Chile;
- 2° La proposición efectuada por el Consejo Académico del Instituto de Sociología, según lo dispuesto en el artículo 19° letra f) del Reglamento del referido Instituto, en el sentido de modificar el texto mencionado con el fin de adecuarlo a los requerimientos actuales del Instituto de Sociología;
- 3° El acuerdo adoptado por el Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales en su sesión N°5, celebrada el día 21 de Junio de 2018, conforme a lo dispuesto en el artículo 13° letra i) de los Estatutos de la Facultad, promulgados por Decreto de Rectoría N°342/2016, de fecha 28 de Septiembre de 2016;
- 4° Lo informado por la señora Secretaria General de la Universidad;
- 5° La opinión favorable del señor Vicerrector Académico de la Universidad, y
- 6° Las atribuciones que me confiere el artículo 37° de los Estatutos Generales de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

DECRETO:

- 1° Apruébase el nuevo Reglamento del Instituto de Sociología de la Facultad de Ciencias Sociales de la Pontificia Universidad Católica de Chile, cuyo texto se adjunta al presente Decreto y se entiende parte integrante del mismo.
- 2° Derógase el Decreto de Rectoría N° 182/2013, de fecha 02 de Julio de 2013, que aprobó el nuevo texto del Reglamento del Instituto de Sociología de la Facultad de Ciencias Sociales de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

Comuníquese, publíquese y archívese.
Santiago, 24 de Julio de 2018.


JUAN LARRAIN CORREA
Vicerrector Académico


GUILLERMO MARSHALL RIVERA
Rector Subrogante


MARISOL PEÑA TORRES
Secretaria General

CUMPLASE
 7/08/2018
 Maximiliano Peña



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

Secretaría General

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

REGLAMENTO INSTITUTO DE SOCIOLOGIA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° : El Instituto de Sociología de la Pontificia Universidad Católica de Chile, es una Unidad Académica perteneciente a la Facultad de Ciencias Sociales, que desde una visión antropológica cristiana tiene la misión de analizar, profundizar y transmitir conocimiento sobre la estructura y funcionamiento de la sociedad, y contribuir al desarrollo integral del ser humano y al respeto de su dignidad, a través de la investigación científica y la formación académica y profesional.

Art. 2° : Para cumplir con este propósito, el Instituto de Sociología desarrolla las siguientes funciones:

- a) Programar y realizar la docencia requerida para alcanzar los objetivos del Instituto, tales como desarrollar los cursos y actividades conducentes a los grados académicos y/o títulos profesionales otorgados por la Universidad a través del Instituto; y contribuir a la formación tanto a los alumnos de la Universidad que en su currículum contemplan cursos de sociología, como de los docentes universitarios e investigadores en el campo de las ciencias sociales;
- b) Programar y realizar investigaciones en el campo de la sociología y participar en investigaciones interdisciplinarias, aportando un enfoque sociológico;
- c) Colaborar con instituciones universitarias y extrauniversitarias en la realización de programas docentes, investigaciones y labores de comunicación y extensión relacionadas con la aplicación y desarrollo de la sociología;
- d) Efectuar la labor de comunicación y extensión que corresponde en el campo de su competencia, dentro y fuera de la Universidad, y
- e) Prestar servicios profesionales, tales como asesorías, proyectos, cursos de capacitación, seminarios, talleres y en general todos los que se vinculen con sus actividades académicas, a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, de derecho público o privado.



Art. 3° : Son miembros del Instituto:

- a) Los académicos en sus diversas categorías;
- b) Los alumnos que siguen los currículos conducentes a los grados académicos y/o títulos profesionales que administra el Instituto;
- c) Los funcionarios administrativos y profesionales, quienes contribuyen a su mejor desenvolvimiento en las diversas tareas que son propias.

Art. 4° : Son alumnos propios del Instituto de Sociología:

- a) Los alumnos que siguen regularmente el currículum de la carrera, que han ingresado cumpliendo con las normas de admisión generales de la Universidad y las especiales del Instituto y que postulan al Título Profesional y al Grado Académico correspondiente, y
- b) Los alumnos que siguen Programas de Postgrado dictados por el Instituto.

TITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DEL INSTITUTO

Art. 5° : Para el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de sus funciones, el Instituto de Sociología se organiza de acuerdo a autoridades unipersonales y organismos colegiados, los que corresponden a un conjunto de personas que ejercen, de acuerdo a sus ámbitos de competencia, la función de representación, coordinación, gobierno y control para velar por el adecuado desarrollo del Instituto.

Las autoridades unipersonales son las siguientes:

- a) El Director
- b) El Subdirector de Pregrado
- c) El Subdirector de Investigación y Postgrado
- d) El Subdirector de Extensión y Comunicaciones
- e) El Secretario Académico
- f) Los Jefes de programas de Magíster y de Doctorado

Los organismos colegiados son los siguientes:

- a) El Consejo Académico
- b) El Comité Ejecutivo
- c) El Comité Curricular
- d) El Comité de Postgrado
- e) La Asamblea



TITULO III

LAS AUTORIDADES UNIPERSONALES DEL INSTITUTO

Director

Art. 6° : El Director del Instituto de Sociología es su máxima autoridad ejecutiva, y le corresponde:

- a) Dirigir administrativa y financieramente del Instituto, de acuerdo a las disposiciones generales de la Universidad y de la Facultad de Ciencias Sociales. Esta función comprenderá el manejo de los asuntos académicos, estudiantiles y de personal, y deberá enmarcarse dentro de las directivas generales del Decano, de acuerdo a los Estatutos Generales de la Universidad, los Estatutos de la Facultad, y de las políticas generales de docencia, investigación, extensión y administración del Instituto, que el Consejo Académico de ésta debe formular y proponer al Decano;
- b) Elaborar, dentro del marco de las políticas generales del Instituto establecidas por el Consejo Académico, y aprobadas por el Decano, según este Reglamento, y teniendo además en consideración, las proposiciones de trabajo individuales de los académicos, la programación académica y presupuestaria anual del Instituto;
- c) Coordinar y promover el trabajo académico;
- d) Presidir el Consejo Académico del Instituto y ejecutar sus acuerdos;
- e) Presidir la Asamblea del Instituto y rendirle cuenta por lo menos una vez al año;
- f) Representar al Instituto ante el Consejo de la Facultad de la cual forma parte y, ante las demás autoridades universitarias;
- g) Designar a los Subdirectores con el acuerdo del Decano;
- h) Designar al Director de la Dirección de Estudios Sociológicos (DESUC), con acuerdo del Consejo Académico del Instituto;
- i) Proponer al Consejo Académico del Instituto el nombramiento del Secretario Académico;
- j) Proponer al Decano la celebración de convenios y/o prestaciones de servicios a otras instituciones;
- k) Dar una cuenta anual al Decano de la marcha del Instituto;



- l) Proponer al Decano el cupo de admisión;
- m) Proponer al Decano los programas de perfeccionamiento docente, de acuerdo con las necesidades del Instituto, y
- n) Velar por el respeto y fiel cumplimiento del presente Reglamento.

Art. 7° : El Director del Instituto es elegido mediante votación directa por los académicos con derecho a voto del Instituto, entre él o los candidatos propuestos por un Comité de Búsqueda.

Para ser designado candidato a Director se requiere ser un profesor perteneciente a una de las dos más altas categorías académicas ordinarias -Titular o Asociado-, del Instituto de Sociología.

El Comité de Búsqueda se constituirá a lo menos sesenta días antes del vencimiento del período del Director, y también lo integrará el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales o su representante, quien lo encabezará.

El Comité de Búsqueda estará integrado por tres académicos de las categorías académicas que el Reglamento de la Universidad faculte para estos efectos. Los tres académicos serán elegidos por el Consejo Académico del Instituto, en una sola votación y en una sesión especialmente citada al efecto, quedando excluidos los miembros de la Dirección del Instituto en ejercicio.

Cada integrante del Consejo, deberá votar por dos nombres y resultarán elegidas las tres primeras mayorías. Si no alcanzaren a ser elegidos la totalidad de los miembros, se verificarán elecciones sucesivas hasta completar los tres integrantes. En caso de empate en el último lugar, deberá repetirse la elección entre quienes hubieren obtenido igual número de votos, en el transcurso de la misma sesión. Ocurrido por segunda vez el empate o que ningún posible candidato obtenga la mayoría de los votos, decidirá el Decano de la Facultad.

En el caso que un integrante del Comité de Búsqueda acepte la posibilidad de ser nominado como candidato a Director, deberá retirarse del Comité y será reemplazado por quien designe el Consejo Académico, con el mismo procedimiento antes señalado. Si hubiera cualquier otro impedimento se procederá a designar a un reemplazante, también de acuerdo al mismo procedimiento antes indicado.

Integrará además el Comité de Búsqueda el Secretario Académico del Instituto, quien actuará como Ministro de Fe, solo con derecho a voz.



El trabajo del Comité de Búsqueda no podrá exceder de 45 días, pudiendo prorrogar el plazo, por una vez, hasta por 15 días.

Art. 8° : Para ser designado candidato a Director del Instituto, se deberá contar con la aprobación expresa del Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y de la mayoría absoluta de los miembros del Comité de Búsqueda, habiendo este último votado separadamente por cada potencial candidato.

En el caso que los posibles candidatos no alcancen la mayoría absoluta de los votos, se deberá proceder a elegir un nuevo Comité de Búsqueda, iniciando un nuevo proceso de elección.

Serán electores del Director del Instituto los académicos de las categorías que el Reglamento de la Universidad faculte para estos efectos.

- a) Una vez finalizado el trabajo del Comité de Búsqueda se entregará a la comunidad académica el o los nombres de los candidatos a Director del Instituto de Sociología. Con excepción del Acta de Acuerdos, que será pública, todas las acciones, deliberaciones y votaciones internas del Comité de Búsqueda tendrán carácter de reservado. Al terminar su labor el Comité de Búsqueda debe inmediatamente fijar la fecha de la elección, y proceder a disolverse;
- b) En el caso de haber más de un candidato, los electores deberán pronunciarse por uno de ellos, resultando elegido el que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. En caso de que ello no se cumpla, se llevará a cabo una segunda elección, en la cual participarán los candidatos que hayan obtenido las dos primeras mayorías;
- c) En caso de haber un solo candidato, su nombre será sometido a los electores, los que deberán pronunciarse sobre su aceptación o rechazo, resultando elegido si la aceptación obtiene más de la mitad del total de los votos válidamente emitidos;
- d) En caso que ningún candidato obtenga la mayoría requerida, se debe constituir un nuevo Comité de Búsqueda, iniciando un nuevo proceso de elección;
- e) Para ser considerada una votación válida, debe haber participado en el proceso eleccionario un número igual o superior al 75% de los académicos con derecho a voto.

Art. 9° : El Director permanece tres años en su cargo y puede ser reelegido. Su nombramiento se formaliza por Decreto del Rector. Sin embargo, el Director pondrá su cargo a disposición del Decano, cada vez que éste cambie. El Decano deberá confirmarlo en un plazo no superior a 60 días o aceptar su renuncia con expresión de causa ante el Consejo de Facultad.



- a) Oficializado el nombramiento del Director del Instituto, el Secretario Académico comunicará a la comunidad académica el nuevo nombramiento.
- b) En caso de vacancia del cargo de Director antes de que su Titular haya cumplido el periodo normal de tres años, el Decano designará un Director Interino que no podrá durar más de 90 días, plazo durante el cual deberá procederse a la designación de un nuevo Director Titular.
- c) En caso de ausencia o impedimento del Director por un período inferior a 90 días, será reemplazado en sus funciones con todas sus atribuciones y facultades por las siguientes personas en el orden que se indica: el Subdirector de Pregrado, el Subdirector de Investigación y Postgrado, y el Subdirector de Extensión y Comunicaciones. La subrogancia no podrá exceder los 90 días. Cumplido dicho plazo, se procederá a la elección de un nuevo Director.
- d) El nombramiento del Director Interino, como del Director Suplente, se formalizará por Decreto del Rector.
- e) El Director podrá ser removido de su cargo por el Decano, una vez oído el parecer del Consejo Académico del Instituto y contando con la aprobación de la mayoría de los miembros en ejercicio del Consejo de Facultad, sin perjuicio de las atribuciones que son propias de las autoridades superiores de la Universidad.

Art. 10°: El cargo de Director es incompatible con el de representante de los académicos ante cualquier organismo colegiado del Instituto.

Art. 11°: El Subdirector de Pregrado, el Subdirector de Investigación y Postgrado y el Sub-Director de Extensión y Comunicaciones son académicos del Instituto designados por el Director, con acuerdo del Decano. Sus nombramientos se formalizan por Decreto del Rector, y se mantienen en su cargo mientras cuenten con la confianza del Director.

Subdirector de Pregrado

Art. 12°: El Subdirector de Pregrado es responsable de colaborar con el Director en la programación, dirección, coordinación y control de todas las actividades docentes de pregrado del Instituto.

Especialmente le corresponde:

- a) Coordinar y supervisar la ejecución y desarrollo de los programas docentes de pregrado y velar por el cumplimiento del currículum vigente del Instituto;



- b) Supervisar los procesos internos de admisión y egreso de alumnos de pregrado, inscripción de cursos, registros y desarrollo curricular de los alumnos, para lo cual deberá mantener relación directa con los organismos pertinentes de la Vicerrectoría Académica;
- c) Organizar y dirigir los servicios de tutorías y orientación para los alumnos de pregrado, y entregar la información oportuna y necesaria para el desarrollo de estos servicios;
- d) Convocar y presidir el Comité Curricular del Instituto;
- e) Mantener un canal de comunicación periódico con el Centro de Estudiantes, y
- f) Ejercer las funciones que específicamente le delegue o encomiende el Director.

Subdirector de Investigación y Postgrado

Art. 13°: El Subdirector de Investigación y Postgrado es responsable de colaborar con el Director en la organización, dirección, coordinación y control de todas las actividades de Investigación, Postgrado y Postítulo que se realicen en el Instituto.

Especialmente le corresponde:

- a) Promover, articular y supervisar los Programas de Postgrado;
- b) Promover y difundir, a nivel nacional e internacional, las actividades de Postgrado;
- c) Promover y coordinar las actividades de investigación del Instituto;
- d) Estudiar y proponer al Consejo Académico políticas y programas de perfeccionamiento de los investigadores;
- e) Organizar sistemas de comunicación e información a los Investigadores sobre materias relacionadas con políticas y programas de fomento de la investigación;
- f) Promover el desarrollo de intercambios y cooperación con programas nacionales e internacionales de Investigación y Postgrado;
- g) Mantener un registro de las actividades de investigación realizadas en el Instituto que permita la adecuada información e intercambio entre los Investigadores del Instituto;
- h) Convocar y presidir el Comité de Postgrado del Instituto;



- i) Promover las publicaciones de los académicos del Instituto;
- j) Supervisar los procesos de admisión, egreso y graduación de los programas de postgrado;
- k) Supervisar y coordinar el proceso de programación académica de los programas de postgrado, y
- l) Ejercer las funciones que específicamente le delegue o encomiende el Director.

Subdirector de Extensión y Comunicaciones

Art. 14° : El Subdirector de Extensión y Comunicaciones es responsable de mantener el vínculo del Instituto de Sociología con el medio externo, a través de ofertas de formación permanente y de proyectos de servicio que respondan a necesidades nacionales e internacionales. Asimismo deberá velar por las comunicaciones internas como externas, en particular en cuanto a la difusión de las diversas actividades académicas y profesionales del Instituto.

Especialmente le corresponde:

- a) Promover las acciones de educación continua y servicios en el medio externo;
- b) Coordinar las actividades de extensión del Instituto, trabajando conjuntamente con los académicos en general, para desarrollar y poner en marcha diplomas y cursos de extensión;
- c) Mantener vínculos activos con los egresados, los gremios y la comunidad relacionada en que se desenvuelve el Instituto de Sociología;
- d) Colaborar con el equipo de dirección o con el Director en el desarrollo de relaciones públicas del Instituto;
- e) Generar publicaciones de extensión y divulgación del Instituto;
- f) Diseñar y ejecutar una política de comunicaciones al interior del Instituto de Sociología, como asimismo hacia el medio externo e implementarla a través de una estrategia comunicacional;
- g) Informar al Director, en forma anual, una cuenta completa de la marcha de la Subdirección de Extensión y Comunicaciones y una estimación sobre su proyección futura;



- h) Mantener informado al cuerpo administrativo y profesional del Instituto, de las decisiones y materias analizadas en el Consejo Académico;
- i) Ejercer aquellas funciones que el Director le encomiende.

Secretario Académico

Art. 15°: El Secretario Académico es un académico del Instituto nombrado por el Consejo Académico de la Unidad a proposición del Director, previo acuerdo del Decano. Su nombramiento se formaliza por Decreto del Rector.

El Secretario Académico permanecerá en su cargo hasta sesenta días después de la fecha en que termine el mandato de Director que propuso su nombramiento.

En caso de ausencia o impedimento por un período no superior a 90 días, será subrogado por el Subdirector de Pregrado o, en su ausencia, por quien el Consejo Académico determine. Si la ausencia o impedimento fuera superior a 90 días, se nombrará un nuevo Secretario Académico. No obstante, podrá ser removido por el Director con acuerdo del Consejo Académico, adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. Igualmente podrá ser removido por dicho Consejo, por acuerdo adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio.

Son funciones del Secretario Académico:

- a) Actuar como Ministro de Fe y certificar los hechos que corresponda, de acuerdo a las normas que al respecto dicte la Secretaría General de la Universidad;
- b) Velar por el cabal cumplimiento de las normas vigentes de la Universidad, la Facultad y el Instituto;
- c) Integrar el Comité de Búsqueda, como Ministro de Fe, solo con derecho a voz;
- d) Llevar las Actas del Consejo Académico del Instituto y de la Asamblea;
- e) Coordinar los procesos eleccionarios internos del Instituto;
- f) Organizar y mantener al día los archivos, la documentación, los antecedentes personales y de trabajo del personal académico del Instituto;
- g) Ejercer las funciones que específicamente le encomiende el Director o el Consejo Académico.



Jefes de programas de Magíster y Doctorado

Art. 16°: Los jefes de programa de Postgrado son docentes del Instituto de Sociología. Son nombrados por el Director del Instituto.

- a) Los claustros de los distintos programas podrán proponer a uno de sus miembros para consideración del Director, habiendo oído previamente a los Colaboradores. Su nombramiento se formaliza por Decreto del Rector.
- b) Los Jefes de Programa se mantienen en su cargo mientras cuenten con la confianza del Director.
- c) El Jefe de programa contará con la dedicación administrativa exclusiva necesaria para asegurar la adecuada gestión del programa (y la mención en caso que corresponda), la cual será reconocida como parte de su carga.
- d) En caso de ausencia o impedimento del Jefe del Programa por un periodo superior a 90 días, se procederá a la designación de un nuevo Jefe de Programa de acuerdo a lo establecido por este reglamento.

Son funciones de los jefes de Programas de Postgrado:

- a) Dirigir los programas académicos de postgrado de acuerdo a los reglamentos de la Universidad y a los internos de cada programa;
- b) Integrar el Comité de Magíster y de Doctorado;
- c) Coordinar los procesos de acreditación o aseguramiento de la calidad con el apoyo de la Subdirección competente;
- d) Rendir cuenta del programa al Consejo Académico al menos una vez al año o bien a solicitud del Director;
- e) Ejercer las funciones que específicamente le encomiende el Director, de acuerdo a las directrices especificadas en el Reglamento vigente de Magíster de la Universidad o en el Reglamento vigente de Doctorado de la Universidad según corresponda, así como por los reglamentos internos de cada programa.



LOS ORGANISMOS COLEGIADOS

El Consejo Académico

Art. 17°: El Consejo Académico del Instituto es la máxima autoridad colegiada de éste y está integrado por:

- a) El Director, quien lo preside;
- b) Los Subdirectores de Pregrado, de Investigación y Postgrado, y de Extensión y Comunicaciones, este último solo con derecho a voz;
- c) El Secretario Académico, solo con derecho a voz;
- d) Cuatro representantes de los académicos de la Escuela que se escogerán en años sucesivos de dos en dos, elegidos de entre ellos mismos, en votación directa y secreta por todos los profesores que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento del Académico. Cada elector emitirá un voto siendo escogidos aquellos que obtengan las dos primeras mayorías. Para ser considerada una votación válida, debe haber participado en el proceso eleccionario un número no inferior al 60% de los académicos con derecho a voto.

En caso de empate se repetirá el proceso eleccionario entre los candidatos que hubieran obtenido igual número de votos en un plazo no superior a los siete días corridos de la primera elección. El nombramiento de los representantes de los académicos se realizará por Resolución de Rectoría. Estos representantes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. En caso de ser necesario reemplazar a alguno de estos representantes se usará el procedimiento de elección ya descrito, y el nombramiento del reemplazante será solo por el período que faltaba al reemplazado.

- e) Un representante de los alumnos, en la forma dispuesta por los Estatutos de la Facultad de Ciencias Sociales, este solo con derecho a voz. Este representante debe ser elegido al comienzo del período directivo del Centro de Alumnos.

Art. 18°: Son funciones de los representantes académicos:

- a) Participar con derecho a voz y voto en el Consejo Académico;
- b) Mantener informado al cuerpo docente del Instituto de las decisiones y materias analizadas en el Consejo Académico, y
- c) Representar los intereses de los académicos en el Consejo Académico.



Art. 19°: Corresponde al Consejo Académico del Instituto:

- a) Aprobar la política general de actividades de docencia, investigación, extensión y administración del Instituto;
- b) Colaborar con el Director del Instituto en la proposición de los programas académicos y presupuestarios que corresponda;
- c) Aprobar la programación académica y presupuestaria presentada por el Director del Instituto, sin perjuicio de la aprobación posterior que corresponde a las autoridades superiores de la Facultad y de la Universidad, según corresponda;
- d) Nombrar al Secretario Académico del Instituto, de acuerdo a la proposición que formule el Director;
- e) Proponer al Consejo de la Facultad la aprobación, modificación y derogación del presente Reglamento y de los demás reglamentos internos del Instituto, los cuales deberán ajustarse a las normas generales vigentes en la Universidad;
- f) Proponer al Consejo de Facultad formas de evaluación del trabajo de los docentes y normas complementarias sobre su integración al Instituto, sobre su promoción y retiro, de conformidad a las normas generales de la Universidad;
- g) Solicitar al Decano que proponga al Consejo de Facultad el nombramiento de académicos al Instituto, de acuerdo a las normas generales de la Universidad y de la Facultad;
- h) Aprobar los currículos del Instituto y las modificaciones de los mismos, sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos de la Universidad.

Art. 20°: El Consejo Académico sesiona con la mayoría de sus miembros en ejercicio. Las resoluciones que adopte deben ser aprobadas por la mayoría de sus miembros presentes. En caso de empate decidirá quien presida. En determinadas materias podrá establecerse un quórum especial en sesión previa.

El Consejo Académico se reúne en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, pudiendo ser convocado a sesión extraordinaria por el Director o por el Secretario Académico, este último a petición escrita de un tercio de sus miembros en ejercicio.

En las sesiones extraordinarias solo pueden tratarse materias indicadas en la citación.



El Comité Ejecutivo

Art. 21°: El Comité Ejecutivo está formado por el Director, quien lo preside, por los Subdirectores y por el Secretario Académico, este último solo con derecho a voz. Para cumplir sus funciones puede recurrir a la asesoría de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Art. 22°: El Comité Ejecutivo puede ser convocado por el Director para que preste asesoría en cualquier materia que considere pertinente.

Art. 23°: Corresponde al Comité Ejecutivo:

- a) Colaborar con el Director en todas las labores propias de la Dirección, y
- b) Ejercer las funciones que le delegue el Consejo Académico.

El Comité Curricular

Art. 24°: El Instituto de Sociología contará con un Comité Curricular cuya tarea será asesorar al Director en todas las materias relacionadas con la marcha del curriculum del programa de pregrado. El Comité podrá proponer, aconsejar o sugerir cambios y mejoras en cualquier aspecto relacionado con el proceso de enseñanza-aprendizaje que está contenido en los programas de licenciatura en sociología y título profesional de Sociólogo.

El Comité Curricular estará compuesto por el Director, Subdirector de Pregrado, dos académicos nombrados por el Consejo Académico a proposición del Decano los que durarán dos años en sus funciones. También lo integran el Consejero Académico y dos estudiantes nombrados por el Centro de Estudiantes, los que durarán un año, pudiendo ser renovados por una vez.

El Comité sesionará mensualmente durante cada año académico.

Art. 25°: El Comité Curricular puede solicitar la participación de uno o dos académicos del Instituto, en calidad de Miembros Temporales, durante períodos de cambio curricular.

Art. 26°: El Comité Curricular puede solicitar la participación de académicos del Instituto en sus sesiones regulares, en calidad de invitados, para tratar materias específicas. Esta participación es por tiempo limitado y consistente con la materia a resolver.



Durante marzo de cada año, el Comité debe formular una agenda y calendarización de sus actividades anuales. Asimismo, durante el mes de diciembre el Comité Curricular envía una cuenta Anual al Consejo Académico del Instituto de Sociología donde informa de las actividades realizadas. Todas las reuniones del Comité deberán tener un acta de los principales aspectos trabajados.

Art. 27°: Las funciones del Comité Curricular del Instituto son asesorar a la Dirección en las siguientes materias:

- a) Perfiles de egreso del plan de estudios y consistencia de los resultados de formación con estos;
- b) Estructura, contenidos y funcionamiento del plan de estudios;
- c) Efectividad del proceso de enseñanza/aprendizaje y mejoramiento de las prácticas docentes, y
- d) Tareas adicionales que le asigne el Director.

El Comité de Postgrado

Art. 28°: El Instituto contará con un Comité de Postgrado que se encargará de asesorar al Director en todas las materias relacionadas con la marcha de los programas de postgrado. El Comité podrá proponer, aconsejar o sugerir cambios y mejorías en cualquier aspecto relacionado con el plan de estudios, académicos, actividades contenidas en dichos programas.

Está integrado por el Director, el Subdirector de Investigación y Postgrado; Jefes de Programas de Postgrado y por dos representantes de los académicos elegidos por mayoría por el Consejo Académico y un estudiante representante de cada Programa de Postgrado con derecho a voz.

Durante marzo de cada año, el Comité debe formular una agenda y calendarización de sus actividades anuales. Asimismo, durante el mes de diciembre el Comité envía una Cuenta Anual al Consejo Académico del Instituto, donde informa de las actividades realizadas. Todas las reuniones del Comité deberán tener un acta de los principales aspectos trabajados.

Art. 29°: El Comité de Postgrado deberá centrar su trabajo en un análisis estratégico de los programas de postgrado y sin perjuicio de lo que señale el Reglamento de Magíster y el



Reglamento General de Estudios de Doctorado, asegurando al menos los siguientes aspectos:

- a) Velar por el adecuado nivel académico del programa;
- b) Proponer al Consejo Académico del Instituto las modificaciones curriculares y normativas del programa, sin perjuicio de las instancias posteriores correspondientes;
- c) Proponer al Consejo Académico del Instituto los requisitos que deberán cumplir los académicos para participar en el programa, de acuerdo con las políticas y normas vigentes en esta materia de la Universidad;
- d) Diseñar e implementar el sistema de evaluación de los procesos de admisión al programa;
- e) Fijar para cada alumno los cursos de nivelación a que se refiere el Art. 27° del Reglamento General de Estudios de Doctorado;
- f) Aprobar las convalidaciones de estudios realizados antes de ingresar al programa;
- g) Asesorar al Decano, al Director del Instituto y al Consejo Académico, en todas aquellas materias de doctorado que le sean encomendadas por dichas autoridades;
- h) Realizar todas las funciones que dicen relación al control y seguimiento de los alumnos pertenecientes al Programa, en consideración de los plazos de permanencia establecidos en el Reglamento General de Estudios de Doctorado y en el Reglamento del Alumno de Doctorado, y
- i) Evaluar la continuidad de alumnos que han caído en causal de eliminación.

La Asamblea

Art. 30°: La Asamblea está formada por todos los académicos del Instituto y el representante estudiantil que forma parte del Consejo Académico del Instituto. Es presidida por el Director del Instituto.

La Asamblea es convocada anualmente por el Director y cada vez que lo solicite la mayoría de sus miembros en comunicación escrita y firmada dirigida al Director. El quórum para sesionar es la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y sus acuerdos los adopta la mayoría absoluta de los miembros presentes.



Corresponde a la Asamblea:

- a) Escuchar y debatir la cuenta sobre la marcha académica, administrativa y económica que debe rendirle anualmente el Director, y
- b) Formular recomendaciones de política académica.

Art. 31°: Los académicos del Instituto son nombrados por el Rector a proposición del Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales, conforme a lo dispuesto al efecto en el Reglamento del Académico.

El nombramiento de los académicos deberá ajustarse a las normas generales presupuestarias y de contratación de personal que rigen en la Universidad y a las normas particulares de la Facultad de Ciencias Sociales.

Los académicos del Instituto formularán una programación de sus actividades en el marco de los Convenios de Desempeño que bianualmente se acuerdan entre el Director y el académico.

La carrera académica de los académicos del Instituto de Sociología se rige por el Reglamento del Académico de la Universidad, por las Normas Complementarias del Instituto de Sociología y las demás normativas vigentes en la Universidad.

Dirección de Estudios Sociológicos (DESUC)

Art. 32°: El Instituto contará con una Dirección de Estudios Sociológicos (DESUC) cuya misión es prestar servicios profesionales de investigación, consultoría, asesoría y capacitación a todas las entidades que lo requieran y soliciten, cualquiera sea su índole y naturaleza, de acuerdo con el Art. 1° y Art. 2° letra e) de este Reglamento. Esta Dirección contará con un Director y con el plantel profesional, técnico y administrativo que sea necesario para cumplir con sus múltiples tareas.

Art. 33°: El Director de la Dirección de Estudios Sociológicos (DESUC) es un profesional nombrado por el Director del Instituto con acuerdo del Consejo Académico de la Unidad, y se mantiene en su cargo mientras cuente con la confianza del Director del Instituto.

Art. 34°: El Director de la Dirección de Estudios Sociológicos tiene la función de colaborar con el Director del Instituto en la gestión, coordinación y control administrativo de las actividades que realice esta Dirección en lo relativo a la realización de convenios de prestación de servicios y tareas afines.



Art. 35°: En caso de ausencia o impedimento del Director de la Dirección de Estudios Sociológicos por un plazo inferior a 90 días, será subrogado por la persona que el Director del Instituto designe. Si la ausencia o impedimento es por un lapso de tiempo mayor, entonces se procederá a la designación de un nuevo Director de acuerdo al artículo 33° del presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

SOBRE EL PROGRAMA DE ANTROPOLOGÍA

Art. 1° : El programa de Antropología conducente al grado académico de Licenciado en Antropología y Título Profesional de Antropólogo, formará parte del Instituto de Sociología mientras dure su adscripción a este Instituto.

Art. 2° : El programa de Antropología será dirigido por un académico de categoría académica ordinaria del Instituto de Sociología nombrado por el Director por un período de tres años, pudiendo ser reelegido. Su nombramiento se formaliza por Decreto del Rector, y se mantiene en su cargo mientras cuenta con la confianza del Director del Instituto.

Art. 3° : El Jefe del Programa de Antropología es responsable de colaborar con el Director en la programación, dirección, coordinación y control de todas las actividades académicas relacionadas con este programa.

En caso de ausencia o impedimento del Jefe del Programa por un plazo inferior a 90 días, será reemplazado por el Director del Instituto. Si la ausencia o impedimento es por un lapso de tiempo mayor, entonces se procederá a la designación de un nuevo Jefe de Programa de acuerdo al artículo 2° Transitorio del presente Reglamento.

Art. 4° : El Jefe del programa de Antropología formará parte del Consejo Académico del Instituto, solamente con derecho a voz.

Art. 5° : Uno de los cuatro representantes de académicos ante el Consejo Académico del Instituto deberá ser un profesor asignado al programa de Antropología el que se elegirá entre el profesor mejor votado que cumpla con esta condición.